

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 28 DE JUNIO DE 1971 || NUM. 20.411

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Justicia

Continúa el Acuerdo N° 2491A

CONTENIDO  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA  
Acuerdo N° 2491A  
Diciembre de 1970  
A V I S O S

Función	Programa	Cod.	N°	Descripción	Asignado/70	Recomendado/71
<b>URBANISMO</b>						
		3	10	Encargado .....	1	850.00
		6	11	Topógrafo I .....	1	650.00
		6	12	Topógrafo II .....	1	475.00
		6		Asistente .....	1	450.00
		6	13	Secretaria .....	1	225.00
		6	14	Enc. Planillas, Planos E. de oficina	1	150.00
		6	15	Inspector de Línea .....	1	250.00
		6	16	Inspector Auxillar .....	2	175.00
		6	17	Dibujante .....	1	300.00
		6	18	Cadenero .....	2	150.00
				SUMA: 10/18 .....		4.650.00
<b>CONSTRUCCION Y CONSERVACION</b>						
		3	19	Encargado .....	1	900.00
		3		Asistente .....	1	600.00
		6	20	Topógrafo .....	1	325.00
		6	21	Capataz General .....	1	500.00
		6	22	Encofrador .....	1	150.00
		6	23	Cadenero .....	4	150.00
		6		Secretaria .....	1	175.00
				SUMA 19/23 .....		2.650.00
<b>OFICINA DE COSTOS</b>						
		3	24	Jefe .....	1	500.00
		9		Auxiliar de Costos .....	2	260.00
		6	25	Auxiliar de Costos I .....	1	175.00
		6	26	Auxiliar de Costos II .....		260.00
				SUMA .....		1.035.00
<b>MANTENIMIENTO</b>						
		3	27	Jefe .....	1	700.00
		3	28	Asistentes Enc. Parques .....	1	600.00
		6	29	Secretaria .....	1	200.00
				SUMA 27/29 .....		1.500.00
				<b>SUB-TOTAL PROGRAMA 3-00:</b>		<b>15.205.00</b>
				<b>TOTAL, PRESUPUESTO SUEL-</b>		
				<b>DOS 1971 .....</b>	<b>82.710.00</b>	<b>89.975.00</b>

# AVISOS

## REMA TE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves primero de julio del presente año, a las nueve y media de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta lo siguiente: "Las mejoras existentes en el inmueble, de catorce manzanas de extensión, ubicado en el sitio de El Naranjo, aldea de San Isidro, jurisdicción de Teupasenti, departamento de El Paraíso, el cual se encuentra acotado por todos sus rumbos con alambre de púa, constituyendo una finca de cafetos en estado de producción, cuya cosecha fue recogida es-

te año; los límites del inmueble son: al Norte, terreno baldío; al Sur, propiedad de Manuel Artica; al Este, propiedad de Santos Ortiz; y, al Oeste, propiedad de Andrés Rodríguez. En el citado inmueble ya descrito, se encuentran además de la finca, una casa de bahareque, techo de zinc, de 6 por 3 metros, más o menos, y una bodega de madera, techo de cartón comprimido, de diez metros por cuatro (10X4), más o menos; ambas de dos aguas, y se rematará para hacer efectiva de la cantidad de lempiras que es en deberle el señor Andrés Salgado Escoto, al señor Jorge Andonie Salem. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo, el cual asciende a la suma de Cuatro Mil Cien-

uenta lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1971.

Marco A. Batres P.,  
Secretario por ley.

Del 7 al 27 J. 71.

## REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Productos Geodeon Richter (América), S. A., domiciliaa en la ciudad de México, D. F., México, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

# AMPESID

para distinguir: productos químico-medicinales y preparaciones farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno.— (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7, 17 y 28 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Richardson Merrell Interamericas Inc., domiciliada en la ciudad de Hatboro, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro

## BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE FEBRERO DE 1971

### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80		0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00		1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887		0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714		0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614		
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00		Onza Troy	igual a:	31.103 gramos	

### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.32	L 4.64
Franco Francés	0.1813	0.3626
Franco Belga	0.020135	0.04031
Franco Suizo	0.2328	0.4656
Marco Alemán	0.2755	0.5510
Florín Holandés	0.2782	0.5564
Corona Sueca	0.1935	0.3870
Libra	0.001607	0.003214
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9926	1.9850

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras, autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

## BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO RAMÍREZ PINELA,  
Jefe del Depto. de Cambios.

de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## TOTAL

para distinguir: productos y preparaciones farmacéuticas y medicinales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen dichos productos y preparaciones, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1971.

*Sub-Registradora.*

Argentina M. de Chávez,

7, 17 y 27 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Ayerst, McKenna & Harrison Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Quebec, Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## LATAN

para distinguir: preparaciones farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1971.

*Adán López Pineda,*  
*Registrador.*

7, 17 y 28 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Richardson-Merrel Interamericas Inc., domiciliada en la ciudad de Hatboro, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## IMPACT

para distinguir: productos y preparaciones farmacéuticas y medicinales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen dichos productos y preparaciones, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1971.

*Argentina M. de Chávez,*  
*Sub-Registradora.*

7, 17 y 27 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, domiciliada en Frankfurt, Main, Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## THERMPHOS

para distinguir: material en crudo, para la producción de agentes lavadores y blanqueadores; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estam-

pándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1971.

*Argentina M. de Chávez,*  
*Sub-Registradora.*

7, 17 y 27 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Unilever Limited, domiciliada en Port Sunlight, Wirral, Cheshire, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## REEF

para distinguir: jabones, detergentes, preparaciones blanqueadoras, lociones para el cabello, shampoos, sustancias para uso en lavanderías; y preparaciones limpiadoras, pulimentadoras, desengrasadoras y abrasivas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1971.

*Adán López Pineda,*  
*Registrador.*

7, 17 y 28 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fe-

cha veintinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de N. V. Noury-pharma, domiciliada en la ciudad de Oss, Holanda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la combinación de las palabras: "Noury Pharma", y una letra N mayúscula, tal como se muestra en



las etiquetas que se acompañan; para distinguir: medicinas y productos farmacéuticos, para usos humano y veterinario; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7, 17 y 28 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Hoffmann-La Roche Products Limited, corporación de Bermuda, domiciliada en Woodbourne Hall, Woodbourne Avenue, ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**ROCOM**

para distinguir: películas, diapositivas (slides) audio y video tapes, aparatos y material impreso, todo para

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: Que con fecha primero de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía The Quaker Oats Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 345 Merchandise Mart Plaza, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada: "FRESCAVENA" "Fresa", Etiqueta



en colores, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño ampara, distingue y protege alimentos e ingredientes de alimentos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botellas, botes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos, sacos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

17 y 28, J. y 8 J., 71.

ser usado en el campo de la medicina y cuidado de la salud; y la cual se aplica a los artículos o cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de

ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7, 17 y 28 J. 71.

El infrscrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En re-

presentación de la compañía Hans Schwarzkopf G.m.b.H., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Honhenzollernring 127-129 Hamburgo. 50, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# FIT

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 671.139, del 10 de noviembre de 1955, de la Oficina Alemana de Patentes, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege crema para peinar el cabello, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7, 17 y 28 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Merck & Co. Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respe-

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: Que con el primero de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía "The Quaker Oats Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 345 Merchandise Mart Plaza, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada: "FRESCAVENA" "Chocolate"

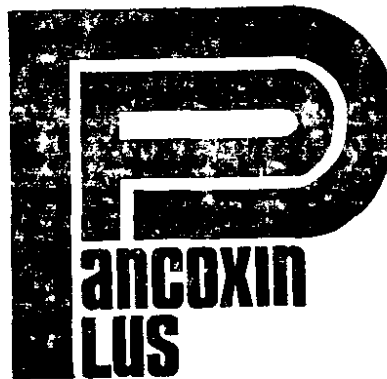


Etiqueta en colores, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege alimentos e ingredientes de alimentos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botellas, botes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos, sacos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

17 y 28, J. y 8 J., 71.

tuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada: "PANCOXIN PLUS"



símbolo, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o

diseño especial, ampara distingue y protege toda clase de preparaciones medicinales para uso veterinario en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge

Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

17 y 28 J. y 8 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Fredy Robles Sequeira, domiciliado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta rectangular que muestra el dibujo caprichoso de tres árboles de roble, superpuesto el del centro a los otros dos, y en el cual se ve, dentro del círculo que representa la copa, la denominación: "Los 3 Robles", llevando, además,

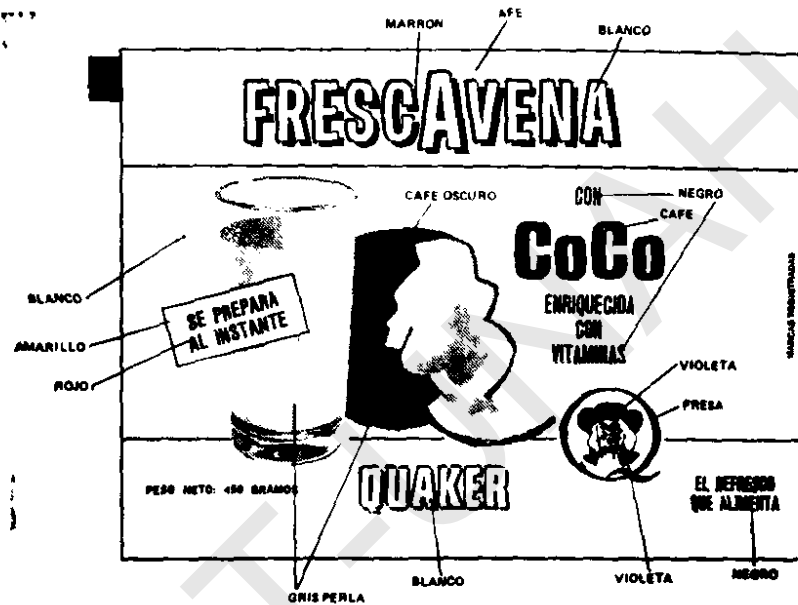


instrucciones sobre los productos que ampara y la dirección del fabricante, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: preparados químicos para combatir la caspa, la seborrea y la caída del cabello; y, en general, para aportar al cuero cabelludo todos los beneficios que requiere para ser fuerte y vigoroso; y para dar al cabello salud, vitalidad, exuberancia y belleza; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1971.

Argentina M. de Chávez,  
Sub-Registradora.

7, 17 y 27 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: Que con fecha primero de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Quaker Oats Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 345 Merchandise Mart Plaza, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada: "FRESCAVENA" "Coco"



Etiqueta en colores, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege alimentos e ingredientes de alimentos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botellas, botes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

17 y 27 J. y 8 J., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Dr. Karl Thomae G.m.b.H., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en

795 Biberach an des Riss, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**BISOLPENT**

denominación, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 844.036, del 2 de abril de 1968, de la Oficina Alemana de Patentes, marca que sin distinción de tamaño,

color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de medicinas, productos químicos para usos y fines terapéuticos, de higiene, drogas, medicinas en general, emplastos, materiales para vendas, pesticidas y herbicidas; agentes de esterilización, pasteurización; desinfectantes; medios de conservación y preservación de alimentos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, recipientes, frascos, botes, botellas, cajas, latas empaques, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

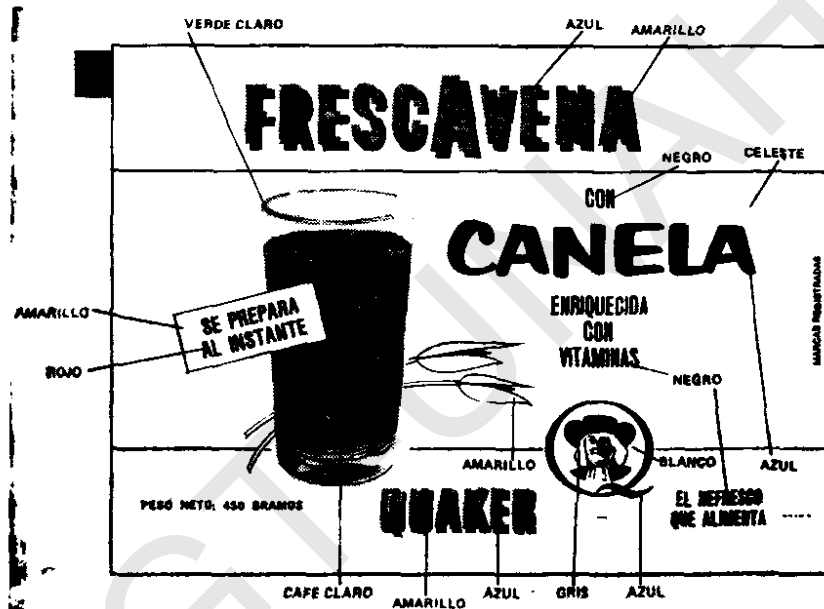
18 y 28 J., y 8 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Martin Brinkmann A.G., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Dötlinger Strasse 4, en 28 Bremen I, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

# TEXAS

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabaco y productos del tabaco en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos,

El infrascrito, Registrador de Patentes Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía The Quaker Oats Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 345 Merchandise Mart Plaza, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada: "FRESCA-VENA", "Canela", etiqueta en colores, según el clisé, marca



que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege alimentos e ingredientes, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, recipientes, frascos, botellas, botes, cajas, latas, paquetes, empaque, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., Treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

18 y 28 J., y 8 J. 71.

o a los envases, recipientes, recipientes, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás docu-

mentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

18 y 28 J., y 8 J. 71.

## SOLICITUD DE CONCESION

El suscrito, Director General de Minas e Hidrocarburos, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Petróleo vigente y de su Reglamento, al público en general, hace saber: que con fecha 17 de mayo de 1971, se presentó y fue admitida una solicitud de Concesión de Exploración y Explotación Petrolera, en nombre y representación de la Compañía denominada "MOBIL PETROLEUM HONDURAS, INC.", cuyo objeto es el siguiente: Se solicita Concesión de Exploración y Subsiguiente Explotación.—Ministerio de Recursos Naturales.—Dirección General de Minas e Hidrocarburos.—César A. Batres, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet del Colegio de Abogados 0028, y de este domicilio, actuando en carácter de mandatario de la sociedad "MOBIL PETROLEUM HONDURAS INC.", una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, autorizada para operar en Honduras, comparezco con todo respeto ante esa Dirección General a solicitar una concesión de exploración y subsiguiente explotación petrolera sobre los bloques que adelante delimito, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Petróleo y su Reglamento. La Compañía "MOBIL PETROLEUM HONDURAS, INC.", como es del conocimiento de esa Dirección General, es una subsidiaria perteneciente ciento por ciento a la "MOBIL OIL CORPORATION", compañía mundialmente conocida como una de las diez más grandes empresas industriales del mundo, que opera en las distintas ramas de la industria petrolera, directamente o por medio de subsidiarias o afiliadas. Por este medio, en calidad de mandatario de la citada compañía, formalmente ratifico la protesta de sujetar a la misma sin reservas ni restricciones a las leyes y Tribunales de Honduras y la renuncia a toda y cualquier reclamación diplomática que mi representada ha llevado a cabo en el documento que más adelante relaciono, y declaro, además, que mi representada no está en situación de dependencia o sujeción respecto a estados extranjeros o sociedades dependientes de éstos. Señalo como dirección en que deben hacerse las notificaciones al Bufete Acosta y Batres, 7° Piso del Edificio Cantero en Tegucigalpa y declaro que, para el caso se otorguase la concesión, mi representada constituye desde luego domicilio legal en esta ciudad. La concesión que solicito, como ya se ha indicado, es de exploración y subsiguiente explotación petrolera, y consistirá de tres bloques que comprenden un área de doscientas diez mil hectáreas en la plataforma submarina y zócalo Continental, Costa del Atlántico, frente a los departamentos de Colón y Gracias a Dios. La descripción de las áreas de los bloques cuya concesión se solicita, incluyendo sus linderos o límites y nombres de los concesionarios colindantes, es la siguiente: BLOQUE N° CUATRO.—Partiendo del punto en que el meridiano 86° 17' 30" intercepta en paralelos 16° 05' 41" y siguiendo por el meridiano mencionado con rumbo norte hasta la intersección del mismo con el paralelo 16° 08' 41"; de aquí con rumbo este por el mismo paralelo mencionado hasta llegar a la intersección de él con el me-

ridiano 86° 05' 19", de aquí con rumbo sur siguiendo el meridiano últimamente mencionado hasta llegar al paralelo 16° 05' 41"; y de aquí con rumbo oeste, siguiendo el paralelo últimamente mencionado hasta llegar al punto de partida. Este bloque tiene una extensión de doce mil hectáreas, y limita: al Norte, con bloque solicitado bajo el N° Shell 4 al Sur, con Bloque Tío N° 3; al Este, también con Bloque Tío N° 3; y, al Oeste, con Bloque Shell N° 1. BLOQUE N° CINCO.—Comenzando en la intersección del meridiano 85° 19' 00" con el paralelo 16° 08' 00", se sigue por el meridiano antes mencionado con rumbo norte hasta llegar a su intersección con el paralelo 16° 14' 03"; de aquí por el paralelo últimamente mencionado con rumbo este hasta llegar a la intersección de dicho paralelo con el meridiano 84° 00' 00"; de aquí se sigue por el meridiano últimamente mencionado con rumbo sur hasta llegar a la intersección de dicho meridiano con el paralelo 16° 08' 00"; de aquí por el paralelo últimamente mencionado y con rumbo oeste hasta llegar al punto de partida. Este bloque tiene ciento setenta mil hectáreas de extensión, y limita en la forma siguiente: al Norte, no existe ninguna concesión; al Sur, con los Bloques Rog. N° 10 y Tío N° 1; al Este, con Bloque Mobil N° 4; y, al Oeste, con ninguna otra concesión. BLOQUE N° SEIS.—Partiendo en la intersección del meridiano 84° 00' 00" con el paralelo 16° 14' 03"; de ahí, siguiendo el meridiano mencionado con rumbo norte hasta la intersección de dicho meridiano con el paralelo 16° 10' 00"; de aquí siguiendo el paralelo últimamente mencionado con rumbo este, hasta llegar a la intersección de dicho paralelo con el meridiano 83° 40' 00"; de aquí siguiendo dicho meridiano con rumbo sur hasta llegar hasta su intersección con el paralelo 16° 16' 30"; de aquí siguiendo el paralelo últimamente mencionado con rumbo oeste hasta su intersección con el meridiano 83° 50' 12"; de aquí siguiendo el meridiano últimamente mencionado con rumbo sur hasta su intersección con el paralelo 16° 14' 03"; y de aquí siguiendo el paralelo últimamente mencionado con rumbo oeste hasta llegar al punto de partida. Este bloque limita en la forma siguiente: al Norte, con ninguna concesión; al Sur, con el Bloque Mobil N° 4; al Este, con el Bloque Chevron Caribe; y, al Oeste, con ninguna concesión. Tiene una extensión de veintiocho mil hectáreas. Como la superficie de la concesión solicitada está cubierta en todos los bloques descritos por las aguas del Océano, no hay en ella bienes de dominio privado, y no es necesario, en consecuencia, rendir la fianza a que se refiere el Artículo 102 de la Ley del Petróleo. A fin de cumplir con las disposiciones legales pertinentes, ruego a esa Dirección General, que del expediente creado a solicitud del Licenciado Raúl Grave de Peralta y del Licenciado César A. Batres, pidiendo autorización para la cesión de una concesión de la Texas Independent Oil Company a la Mobil Petroleum Honduras Inc., expediente que se creó en virtud de solicitud sometida por los profesionales mencionados, con fecha 30 de julio de 1970, se traigan a la vista y se tenga como acompañados en el presente expediente, los siguientes documentos: 1°— (ANEXO A) Documento con el que se comprueba que la Mobil Petroleum Honduras



Inc., es una subsidiaria perteneciente ciento por ciento a la Mobil Petroleum Inc., que a su vez es una subsidiaria ciento por ciento de la MOBIL OIL CORPORATION, sociedad que es una de las diez compañías industriales más grandes del mundo, que opera en unos ciento cincuenta países empleando aproximadamente setenta y seis mil personas, que durante el año de 1969 obtuvo un ingreso neto de más de cuatrocientos treinta y cuatro millones de dólares. 2°—(ANEXO B) Declaración jurada ante Notario en la ciudad de New York, el 28 de mayo de 1970, mediante la cual el señor M. W. McEniry y la señorita T. J. Lutz, Vicepresidente y Secretaria respectivamente, de la Mobil Petroleum Honduras Inc, han hecho formal protesta de sujetar a la compañía sin reservas ni restricciones a las leyes y Tribunales de Honduras; han renunciado también, en forma expresa, a toda y cualquier reclamación diplomática. 3°—Certificación Notarial de la Escritura de Constitución de la Sociedad Mobil Petroleum Honduras Inc., extendida por el señor Eugene Bunting, Secretario de Estado de Delaware, Estados Unidos de América, el 27 de mayo de 1970, debidamente traducida y autenticada e inscrita con el N° 35, folios 136 al 144 del tomo 67, del Registro Mercantil, del departamento de Francisco Morazán (Anexo C). 4°—Certificación secretarial de los Estatutos de la Sociedad Mobil Petroleum Honduras Inc., extendida por la señorita T. J. Lutz, Secretaria de la misma compañía, en la ciudad y condado de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, el 28 de mayo de 1970, ante los oficios de la Notario Elizabeth Conroy, debidamente traducida y autenticada (Anexo D). 5°—Certificación del Acuerdo N° 484, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Economía y Hacienda, el 30 de junio de 1970, mediante el cual se autorizó a la Mobil Petroleum Honduras Inc., para que pueda ejercer el Comercio en Honduras, inscrito con el N° 68, folios del 334 al 338 del tomo 66, del Registro Mercantil de Francisco Morazán. (Anexo E). 6°—Testimonio de la Escritura de Poder, autorizada en la ciudad y condado de New York, Estados Unidos de América, el 28 de mayo de 1970, por la Notario Elizabeth Conroy, debidamente traducido, autenticado e inscrito con el N° 69, folios del 338 al 345, del tomo 66, del Registro Mercantil, de este departamento, en el cual consta que, para actuar conjunta o separadamente con los señores Harry Aid y Sidney K. Wilkie, he sido constituido mandatario en Honduras de la Mobil Petroleum Honduras Inc., con facultades suficientes según la Ley de Petróleo y su Reglamento (Anexo F). 7°— Documentos que demuestran la capacidad económica de mi representada, debidamente otorgados en inglés, en New York, traducidos y autenticados así, (i) Carta dirigida al Ministerio de Recursos Naturales de Honduras por funcionarios autorizados de la Mobil Oil Corporation, mediante la cual la citada compañía se obliga a proporcionar y suministrar a la Mobil Petroleum Honduras Inc., toda la asistencia financiera necesaria para que pueda cumplir sus obligaciones y responsabilidades por las concesiones que pueda adquirir en Honduras (Ane-

xo G); (ii) Declaración jurada del Contador Público Flavius L. Pasman, el 10 de junio de 1970, relativa a un estado financiero consolidado de Mobil Oil Corporation, al 31 de diciembre de 1969, que ha sido examinado por la firma Arthur Young, Compañía que también se presenta, dentro del reporte anual para 1969, de la sociedad Mobil Oil Corporation que se acompaña (Anexo H). 8°— Documentos que acreditan la capacidad técnica de la compañía solicitante, igualmente extendidos en Inglés, en New York, debidamente traducidos y autenticados en la forma siguiente: i) Carta dirigida al Ministerio de Recursos Naturales de Honduras, por funcionarios autorizados de la Mobil Oil Corporation, mediante la cual la citada compañía se obliga a proporcionar y suministrar a la Mobil Petroleum Honduras Inc., toda la asistencia técnica necesaria para que pueda cumplir sus obligaciones y responsabilidades originadas en concesiones que adquiriera en Honduras (Anexo G); ii) Declaración jurada expedida por la señorita T. J. Lutz en su carácter de Secretaria de la Mobil Petroleum Honduras Inc., que contiene un breve curriculum de tres de los Directores de la Mobil Petroleum Honduras Inc., del cual se desprende la capacidad técnica de los mismos (Anexo i). Además de los documentos que quedan relacionados y que he solicitado se traigan a la vista de otro expediente que se encuentra sometido al conocimiento de esa Dirección General, presento en doble ejemplar cróquis de cada uno de los bloques sobre los que se solicita concesión, debidamente firmados por Ingenieros colegiados, en los que el área solicitada para la concesión aparece debidamente marcada en tinta negra. Presento asimismo el certificado de custodia N° 014269, extendido por el Banco Central de Honduras, el 15 de mayo en curso, mediante el cual compruebo que la Mobil Petroleum Honduras Inc., que está registrada en dicho Banco como depositante M-149, ha constituido el depósito de garantía correspondiente en la cantidad de cincuenta y dos mil quinientos lempiras (L 52.500.00), valor que permanecerá en depósito de garantía para dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 157 de la Ley de Petróleo. Fundamento esta solicitud en los Artículos 5, 8, 12, 37, 155, 157 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Petróleo. A esa Dirección General respetuoso ruego: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados y mandar que del expediente a que he hecho referencia se traigan a la vista el resto de los documentos que aquí he relacionado y se razonen en el presente expediente; que la admisión se verifique en la forma y con los requisitos prescritos en el Artículo 160 de la Ley de Petróleo; mandar libramente la copia autorizada a que se refieren los Artículos 161 de la Ley de Petróleo, y 57 de su Reglamento, para proceder a verificar las publicaciones correspondientes: seguir el trámite que la ley señala y

en definitiva otorgar a la Mobil Petroleum Honduras Inc., la concesión de exploración y subsiguiente explotación sobre los bloques 4, 5 y 6, con facultad para ejecutar todas las obras y practicar todas las operaciones a que se refiere el Art. 31 de la Ley de Petróleo, y de acuerdo con todas las modalidades

y términos que señala el ordenamiento legal tantas veces citado".—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1971.

Ing. Reniery Elvir Aceituno,  
*Director General.*

18 y 28 J. y 8 J. 71

#### PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un periodo de veinte años, para el invento denominado: "PREPARACIONES ORALES", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones, que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1971.

*Argentina M. de Chávez,*  
Sub-Registradora.

29 M., 23 J. y 28 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un pe-

riodo de veinte años, para el invento denominado: "LIMPIADORES DE TEJIDOS", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1971.

*Argentina M. de Chávez,*  
Sub-Registradora.

29 M. 28 J. y 28 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Patente de Invención.—Registro.—Al Poder Ejecutivo (Ramo de Economía y Hacienda).—Yo, Lucas Zelaya Lozano, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, actuando como Procurador General de la República, conforme Decreto número 18, de cinco de junio de mil novecientos sesenta y cinco, de la Asamblea Nacional Constituyente, en carácter de Representante Legal del Estado de Honduras, con instrucciones expresas del señor Presidente Constitucional de la República, respetuosamente estoy solicitando se extienda a favor del Estado de Honduras, Patente de Invención, para poder explotar con derecho exclusivo por el término de veinte años, el descubrimiento de las drogas siguientes: Calagualina 1, Calagualina 2, Calagualina 3, Calagualina 4, Calagualina 5, Calagualina 6, Calagualina 7, principios activos aislados hasta la fecha del helecho llamado Calaguala, cuyo nombre científico es:

PHLEBODIUM DECUMANUM. Estas drogas tienen efecto contra ciertos tipos de neoplasias, cirrosis hepáticas, colagenosis de todo tipo, psoriasis, anemias crónicas, diabetes insulino-resistente y un efecto anabólico general. Este invento tiene propiedades antitumorales, anticancerosas y en general, distintos usos terapéuticos. Se presenta en preparaciones medicinales y farmacéuticas, bajo distintas formas, ya sea en líquidos, inyecciones, tabletas, grageas, obleas, etc. Las drogas en referencia, fueron descubiertas por los Doctores: Francisco Alvarado, Antonio Horvath, Joseph Szocs, del departamento de Ciencias Fisiológicas de la Universidad Autónoma de Honduras, con autorización expresa y bajo las auspicios del Gobierno de la República, a través del Ministerio de Recursos Naturales, habiendo dichos descubridores cedido al Estado de Honduras, todos los derechos que como tales les correspondían en el referido invento. Este descubrimiento o invención, está descrito amplia y detalladamente en el documento que en forma triplicada acompaño, y en el cual aparecen también las reivindicaciones, con el ruego especial de que se mantenga, bajo la más absoluta reserva.— Pido: Que se admita esta solicitud, con los documentos confidenciales acompañados, los cuales deben mantenerse en caja de seguridad bajo la más estricta y absoluta reserva; que se publique este escrito en el periódico oficial "La Gaceta", durante tres meses consecutivos con intervalos de treinta días y que previos los demás trámites de Ley, se inscriba a favor del Estado de Honduras, el descubrimiento relacionado y que se me extienda la correspondiente certificación. Fundamento esta solicitud en los Artículos 1º, 2º, reformados por el Decreto Legislativo número 151, de 20 de marzo de 1935, Artículos 4º, 5º, 14 y 18, de la Ley de Patentes de Invención.—Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1971.—(f) Lucas Zelaya Lozano, Procurador General de la República". Lo que se pone en conocimiento del público pa-

ra los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

28 A., 28 M. y 28 J. 71.

#### INCORPORACION DE PATENTE

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Badische Anilin- & Soda-Fabrik Aktiengesellschaft, domiciliada en Ludwigshafen/Rhein, República Federal de Alemania, vengo a pedirle la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención, expedida en el Reino de Bélgica, con el número 742.452, el 1º de junio de 1970, por un período de veinte años, para el invento denominado: "BENZIMIDAZOLES SUBSTITUIDOS", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones, que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente y, en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1971.

Adán López Pineda  
Registrador.

29 M., 28 J. y 28 J. 71.

#### TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho, se ha presentado el señor Benito Ramos Fúnez, casado, agricultor, mayor de edad, nativo y originario de Lepaterique, Francisco Morazán, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble:

"Un lote de terreno localizado en el sitio "Concepción del Espino", próximo al pueblo de Lepaterique, dicha heredad procede de varias compras que he hecho a diversas personas, así: Un lote, comprado a mi hermana María Braulia Ramos, ya difunta, otro lote comprado al señor Celestino Ramos, también difunto, otro a Evaristo Ramos, también difunto, murió sin que yo sepa que dejara sucesores, y el otro, comprado a Amado Martínez Henríquez, y ninguno de los vendedores tenía escritura registrada, y aunque originariamente proceden de diversos dueños, todos los inmuebles forman un solo cuerpo físico, no hay propietarios pro indivisos, es pues independiente y agregan la posesión que han ejercido mis antecesores, la he poseído por más de quince años, en forma consecutiva, pacíficamente, tranquila y nunca interrumpida, desde su adquisición he ejercido actos de dueño, sin que hasta la fecha haya habido reclamo. Todos los lotes están cercados con piedra, cercas naturales, barrancas y de madera, y han cultivos propios del lugar y tiene por límites generales así: al Norte, con Miguel Fúnez y Leonor Henríquez, Sebastián Fúnez Henríquez, Felipe Maldonado; al Sur, José Ramos Martínez, Cándida Ramos Martínez y pertenencias del solicitante; al Oriente, con Dámaso Martínez, Antonia Martínez y herederos de Juan Bautista Martínez; y, al Occidente, con Leocadio García y herederos de Juan de Dios Martínez. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los testigos, señores: Raimundo Martínez López, casado, Sebastián Fúnez Henríquez, casado y Florencio Servellón Martínez, casado; mayores de edad, propietarios, agricultores y vecinos de la misma aldea El Espino.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1971.

José Francisco Aceituno,  
Secretario.

28 A., 28 M. y 2 J. 71.

#### REGITROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fá-

brica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Actuando en representación de la empresa "Distribuciones Astro de Centro América, S. A. de C. V.", de este domicilio, sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

#### FRESCURAS

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobres, etc., café en todas sus formas, chocolates duros, en polvo o líquidos, y demás productos del cacao no especificados, jugos de fruta y legumbres, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas de toda clase, pastas de harina, de frutas, de tomate, de concentrado, mieles, jarabes, dulces, saladas, boquitas, churros, tortillas, conservas, mantequilla, toda clase de bebidas no alcohólicas, productos alimenticios para adultos, niños y animales, etc., marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos, y en las demás formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con clisé y demás documentos de ley darle el trámite legal y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., dos de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1971.

Adán López Pineda  
Registrador.

28 J., 8 y 19 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita regis-

tro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Actuando en representación de la empresa "Distribuciones Astro de Centro América, S. A. de C. V.", de este domicilio, sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

## ESCORT

ségún el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: cosméticos, desodorantes sólidos y líquidos, preparados para el cabello, brillantinas, champúes, perfumes, lociones, colonias, polvos, talcos, productos para el baño, jabones, sales y aceites aromáticos, dentífricos, y en general toda clase de artículos de tocador, marca que sin distinción se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos, y en las demás formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con clisé y demás documentos de ley, darle el trámite legal, y en definitiva, resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., dos de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

28 J., 8 y 19 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, domiciliada en Westminster House, 7,

Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número B948.623, el 24 de septiembre de 1969, por un período de siete años, para distinguir: picadura de tabaco y cigarrillos; consistente en una etiqueta que muestra dos rectángulos superpuesto uno al otro, y de diferente color; viéndose en la parte superior del más grande el nombre "Raleigh" y en la esquina in-

## Raleigh.



ferior derecha del más pequeño, un dibujo lineal que encierra la cabeza de Sir Walter Raleigh, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, en todo color, tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

28 J., 8 y 19 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Ebco Manufacturing Company, corporación del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Colum-

bus, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, bajo los números: 739.717, el 23 de octubre de 1962; y 805.948, el 22 de marzo de 1966, ambos por un período de veinte años, para distinguir: enfriadores de agua, fuentes para beber agua, humedecedores y deshumedecedores de habitaciones actuados eléctricamente; consistente en la palabra:

## O A S I S

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L. Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

28 J., 8 y 19 J. 71.

### SE NOMBRA CURADOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la demanda ordinaria de divorcio promovida por Martha Lidia Franco Pinto, contra el señor Enrique Lozano Matamoros, con fecha catorce de mayo del corriente año, se nombró Curador-Ad Litem, para que represente en juicio al demandado Enrique Lozano Matamoros, al señor Angel Fortín M., mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1971.

**J. Benjamín Cruz C.,**  
Secretario.

Del 28 J. al 7 J. 71.

